Resolución 1508/1979
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA (S.S.P.)

Drogas y psicotrópicos enumerados en la res. 878/79 -- Normas para su prescripción, comercialización, dispensación y asiento en libros reglamentarios.
Fecha de Emisión: 15/06/1979; Publicado en: Boletín Oficial 27/06/1979

Artículo 1º -- La prescripción, comercialización y dispensación, así como el asiento en los libros reglamentarios, de las drogas y especialidades incluidas en la res. 878/79, se efectuará en un todo de acuerdo con la ley 19.303 y su dec. reglamentario 4589 del 11 de octubre de 1971, res. 905 del 8 de marzo de 1975 y leyes 19.678 y 20.179.
Art. 2º -- A fin de partir de un saldo cierto, al momento del inicio del control que se establece, los respectivos directores técnicos de los establecimientos que legalmente están autorizados para la tenencia y comercialización de las drogas y especialidades medicinales involucradas, confeccionarán y firmarán una declaración jurada en la que conste la existencia, a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, de la totalidad de dichas drogas y especialidades medicinales, la que deberá adherirse al libro de psicotrópicos, previa apertura de folios y de realizar los asientos pertinentes en el citado libro.
Art. 3º -- Los establecimientos y empresas comerciales legalmente autorizadas para la elaboración y venta de especialidades medicinales incursas en la res. 878/79, dentro de los diez días hábiles de la vigencia de la presente, deberán presentar ante esta Secretaría de Estado de Salud Pública los certificados pertinentes a fin de proceder a su atestación con respecto a la nueva condición de expendio, junto con el proyecto de modificación de rótulos, etiquetas y prospectos.
Art. 4º -- Los establecimientos o empresas comerciales a que se refiere el artículo anterior, quedan autorizados hasta el 31 de diciembre de 1979 para utilizar los rótulos, prospectos, etiquetas y envases en existencia, a los que se deberá agregar en forma reimpresa, en caracteres visibles, la nueva condición de expendio que significó el cambio de lista.
Art. 5º -- Comuníquese, etc.
-- Campo.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos